

**ACTA N.º. 12-2012 DEL DIRECTORIO DEL
REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS -RENAP-**

En la ciudad de Guatemala, siendo las diecisiete horas del día martes **catorce de febrero del dos mil doce**; reunidos en las oficinas del Registro Nacional de las Personas, ubicadas en Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis (13-46) de la zona siete (7), tercer nivel, de esta ciudad capital, con el objeto de realizar sesión **extraordinaria** los siguientes miembros del Directorio: Licenciado Helder Ulises Gómez, Magistrado Titular del Tribunal Supremo Electoral, quien lo preside; Licenciado Arkel Benítez Mendizábal, Viceministro de Gobernación y Miembro del Directorio en representación y por Delegación del Ministro de Gobernación; Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, Miembro Titular del Directorio electo por el Congreso de la República de Guatemala; Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio, electo por el Congreso de la República de Guatemala; e, Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio, para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. Preside la sesión el Licenciado Helder Ulises Gómez, Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas **-RENAP-**, quien la declara abierta y somete a aprobación la siguiente agenda:--

- I. Apertura de la Sesión y Aprobación de la Agenda.
- II. Lectura y aprobación del Acta de Directorio número once guión dos mil doce (11-2012).
- III. Continuación del Análisis del Contrato Administrativo suscrito por el Registro Nacional de las Personas y la entidad Formularios Standard, Sociedad Anónima dentro del evento de "Adquisición de cinco millones de hojas de Papel Seguridad para el Registro Nacional de las Personas" mediante el método de Contratación Directa, con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-.
- IV. Puntos Varios
- V. Convocatoria de la sesión.
- VI. Cierre de la Sesión.

Se somete para aprobación la agenda correspondiente, aprobándose la misma por consenso y unanimidad de los miembros del Directorio.-----

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO ONCE GUIÓN DOS MIL DOCE (11-2012). Se procedió a dar lectura al Acta número once guión dos mil doce (11-2012), la cual fue aprobada por los miembros del Directorio y firmada junto con el Director Ejecutivo.-----

TERCERO: CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO SUSCRITO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA ENTIDAD FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA DENTRO DEL EVENTO DE

"ADQUISICIÓN DE CINCO MILLONES DE HOJAS DE PAPEL SEGURIDAD PARA EL REGISTRO NACIONAL DE "LAS PERSONAS" MEDIANTE EL MÉTODO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA -BCIE-. El Directorio procede a llevar a cabo la votación para decidir acerca de la solicitud de aprobación del Contrato Administrativo cero cero uno guión dos mil doce (001-2012), suscrito el treinta y uno de enero del presente año por el Registro Nacional de las Personas y la entidad Formularios Standard, Sociedad Anónima, teniendo a la vista el expediente correspondiente. El Licenciado Helder Ulises Gómez otorga la palabra al Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, para que proceda a emitir su voto, quien manifiesta que: "Después de hacer las consultas pertinentes y tener acceso a la información que se le envió del tema de todo el expediente, y a pesar de mi postura en la resolución inicial, decidí no aprobar el contrato, por la razón que para el tema de excepción que maneja el dictamen, que no sé si es jurídico, que remite al artículo cuarenta y tres (43) de la Ley de Contrataciones del Estado, tengo el problema de manejar las cantidades, estamos limitando el tema a una compra directa menor de noventa mil quetzales, por hacer alusión al artículo cuarenta y tres (43) y caeríamos como Directorio en el mismo problema de fraccionar el tema de compras. Creo que lo que tienen que hacer es irse al artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley de Contrataciones del Estado, es mi postura siendo más claro en donde encuentro que deberían manejar cantidades es en el artículo cuarenta y cuatro (44), numeral uno punto tres (1.3) de la Ley de Contrataciones, que es en donde mejor cabe el tema de los montos y es la forma que creo es más adecuada para poder guardar la ley, en el entendido de lo indicado en la carta del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, y encontré que debería basarse en el artículo dieciocho (18) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en donde está el tema inherente a un acuerdo. Lo que me causa duda al ser un acuerdo de excepción, es quién sería el encargado de admitirlo porque somos una entidad descentralizada y si puede ser nuestro propio Directorio, lo que si tengo claro es que el nivel de gasto, de inversión o recursos que requiere el tema debería de calzar en el artículo cuarenta y cuatro (44) y no el artículo cuarenta y tres (43) de la Ley de Contrataciones del Estado, que nos limitaría al llevarnos al tema de una cantidad de compra directa". Acto seguido, el Licenciado Arkel Benítez Mendizábal, toma la palabra para emitir su voto, manifestando que: "Mi voto es en razón de no aprobar el contrato en referencia, razono mi voto en el entendido que si bien, en la documentación del proceso se establece una no objeción por la entidad que está financiando el proyecto, la misma entidad es reiterativa en indicar que debe atenderse al ordenamiento jurídico nacional, situación que es entendible desde el punto de vista jurídico del artículo cinco (5) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, que remite a la legislación nacional para aspectos de aplicación en estos procesos, se advierte también dentro de la historia

documental, un dictamen interno relativo al artículo cuarenta y tres (43) de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a la contratación directa, en este sentido al revisar el monto de la operación que se espera contratar es evidente que sobrepasa el monto permitido bajo la dinámica de la compra directa que establece un monto máximo de hasta noventa mil quetzales (Q.90,000.00) y en el sentido integral de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el Capítulo III, del Título III de dicha ley, establece un marco de excepciones para la adquisición de determinados bienes, obras o suministros, en tal sentido corresponde desde mi punto de vista a la aplicación del artículo cuarenta y cuatro (44), de la referida ley en el numeral uno punto tres (1.3), que se refiere a la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social siempre que ello se declare así por medio de acuerdo tomado por el respectivo Presidente de cada uno de los organismos del estado, mecanismo que remite al artículo dieciocho (18) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, que en todo caso la postura, no es una postura negativa ante la adquisición que habría de hacerse de papel, aún y cuando en este momento no se tiene de manera definida y satisfactoriamente entendible el inventario de existencia real del papel seguridad a que se refiere todo este proceso, tomando en cuenta además, que las normas específicas del Banco Centroamericano de Integración Económica, antes dichas se iniciaron aplicando en este proceso, las cuales establecen conceptos y procedimientos específicos para contratación directa como lo establece el artículo veintitrés (23), literal b, que refiere puntualmente que este método específico atiende a circunstancias tales como ampliación de contratos, supuesto que no opera en este caso pues se trata de un evento al que no le antecede un contrato que ampliar y en todo caso al tenor de los siete incisos que establece dicha literal y artículo tampoco encuadra la situación traída en concreto a este momento que se refiere a la aprobación o no aprobación de una contratación directa por lo que en ese sentido dejo asentado mi voto así razonado". A continuación el Licenciado Helder Ulises Gómez, procede a emitir su voto, manifestando que: "En virtud de que hay dos votos a favor de que no se apruebe el contrato, emito mi **voto razonado disidente**, El fundamento por el cual disiento de la decisión tomada por los otros dos miembros directores que conforman la titularidad del Directorio, es que la ley a aplicarse en el presente evento deben ser las Normas para Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, toda vez que el evento que se llevó a cabo y que estaba plasmado en el contrato que no ha sido aprobado, se llevó a cabo con las normas antes mencionadas puesto que existe un convenio con dicho banco que dio lugar a un préstamo, y el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala regula, en su segundo párrafo que en lo relativo a lo dispuesto en convenio y tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, las disposiciones contenidas en la presente ley y reglamentos de la materia, se

aplicarán en forma complementaria, siempre y cuando no contradigan los mismos. El Artículo cinco (5) de las normas antes mencionadas establece que la Institución puede aplicar, en forma supletoria, los requisitos formales o detalles del procedimiento contemplados en su legislación nacional, siempre que no se opongan al debido proceso ni se contrapongan a las citadas Normas del Banco Centroamericano de Integración Económica; efectivamente el artículo veintitrés (23) literal b, de dichas normas en sus numerales iii) y vii) establecen circunstancias especiales para poder llevar a cabo o realizar ese método de adquisición y si para los señores del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, no fuera una emergencia la que se está dando en el RENAP, no hubieran otorgado la no objeción tanto para el momento de aprobar ese método de adquisición como para aprobar el contrato, puesto que son ellos los que tienen la facultad de decidir si otorgan esa no objeción, lo que se hizo por parte del RENAP fue solicitarles dicha acción y la misma como está conforme a derecho y a dichas normas fue otorgada por dicho banco. Sabemos que las causales para dar esa no objeción la tienen con pleno conocimiento los directivos del referido banco y como ejemplo cito que se realizó una Manifestación de Interés regulada en el artículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno punto diez (1.10) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, a la cual se presentaron dos oferentes, dando lugar a realizar la licitación, la cual por ser con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, se tuvo que realizar bajo dicha normativa y al haberse presentado un solo oferente las autoridades de dicho banco expusieron que debería declararse desierta o fracasada dicha licitación, por lo que en cumplimiento a la normativa establecida en los artículos veintisiete (27), literal h), cuarenta (40) y cuarenta y cuatro (44) de la multimencionada normativa, el Directorio declaró desierta o fracasada esa licitación. Posteriormente, a solicitud del Director Ejecutivo las autoridades del banco por tener ese pleno conocimiento decidieron otorgar la no objeción ya mencionada en el artículo veintitrés (23) de esas normas. En virtud de ello la aprobación de la contratación fue realizada de conformidad con la ley y el hecho de que se aduzca que el artículo cuarenta y tres (43) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala no es el procedente, queda desvirtuado con el hecho analógico, interpretativo, extensionista que establece el artículo treinta y dos (32) de dicho cuerpo legal, puesto que allí está bien claro que en una licitación que todos sabemos que sobrepasa de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), la autoridad superior queda facultada a realizar la compra directa si en dos oportunidades no concurriere ningún oferente, por lo que al tenor de dicho artículo es ilógico y tornaríamos la lógica jurídica que sí, siendo un evento mayor a novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), la autoridad superior quedará supeditada a adquirir los bienes o suministros por compra directa sin poder sobrepasarse de noventa mil quetzales (Q.90,000.00) y es más, si se ha de aplicar la legislación nacional o sea la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, lo pudiera hacer el RENAP en el momento que se efectuó la licitación ya mencionada con el mismo objetivo y que acudió un solo oferente, se pudo haber adjudicado a

dicho oferente toda vez que así lo establece el artículo treinta y uno (31) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, pero como estamos observando no se podía aplicar dicha norma toda vez que la contratación de esa licitación estaba supeditada a las normas supra mencionadas del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, quien expresó claramente que debía de declararse desierta o fracasada y el argumento jurídico en el que debe de proceder en este asunto el artículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno punto tres (1.3), manifiesto que está claro en la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala que los únicos organismos que pueden hacer uso de dicho numeral son los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo que ninguno de los tres tiene injerencia ni superioridad con relación al RENAP, puesto que el artículo 1 de la ley de este Registro establece que el mismo es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo que no es factible solicitar que los bienes y en este caso suministros que son urgentes para resolver la situación de interés nacional sean declarados por algunos de estos tres organismos, puesto que para ello está debidamente normado cuales son los procesos de adquisición que puede utilizar conforme a la legislación nacional el RENAP y conforme al compromiso con el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, para la adquisición de bienes, suministros y servicios, por lo que en este evento se debe de aplicar las anteriormente mencionadas normas de dicho banco, en consecuencia se debió de aprobar el contrato que ya fue suscrito y así garantizar el suministro de papel seguridad y cumplir con las funciones que establece la ley para el RENAP. Concluida la votación el Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo realiza su pronunciamiento respecto de la no aprobación del contrato administrativo de mérito, manifestando: "Quiero hacer referencia, a manera de antecedente que el dieciocho de febrero del año dos mil diez, se llevó a cabo la autorización del Congreso de la República de Guatemala para suscribir el contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica y el veintiséis de marzo del dos mil diez se suscribió el contrato de préstamo con el referido banco, en donde Guatemala se obliga a sujetarse a la política del Banco, siendo las consecuencias de no sujetarse a las políticas de este, que el banco se abstiene de financiar la adquisición tal como se establece en el artículo diecisiete (17) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, por ello el banco supervisa el proceso de adquisición y acompaña al prestatario durante el proceso. También comentarles que el proceso de licitación arrancó el once de junio del dos mil once, cuando se le envía al BCIE todos los documentos de la licitación, y que según las normas de dicho banco se trata de una licitación de carácter nacional, contando con la no objeción del banco un mes y diez días después de enviada la documentación, es decir el veintiuno de julio del dos mil once, situación que sale del control de la institución, al no contar el BCIE con plazos para resolver. Posteriormente el Directorio,

por falta del número de oferentes que exigen las normas del banco, según el artículo cuarenta (40) inciso b), declara desierta o fracasada la licitación, porque al llamado de la misma, no concurrió el número mínimo de participantes, que eran tres, situación que igualmente sale del control del RENAP. El ocho de noviembre del dos mil once, el Directorio instruye un nuevo proceso. El catorce de noviembre del año dos mil once se inició la Manifestación de Interés, misma que es necesario indicar que el doce de diciembre del dos mil once se finalizó dicho proceso de proveedor único, debido a que acudieron dos oferentes, dejando sin materia la contratación. Asimismo el veintinueve de diciembre del dos mil once, se inició el proceso de cotización. El catorce de noviembre, al mismo tiempo que se había iniciado el proceso de proveedor único, Dirección Ejecutiva solicita la no objeción para continuar con el proceso, es importante hacer constar que en varias ocasiones se reiteró al Banco la necesidad que dieran respuesta a nuestra solicitud, cuestión que ocurrió hasta el once de enero del año dos mil doce, es decir un mes y veintiocho días después de enviada la solicitud, el banco otorgó la no objeción para la utilización del método de contratación directa, nuevamente la demora del banco es una circunstancia que sale del control de la institución. Dicho trámite de contratación directa fue conocido y aprobado en forma unánime por la totalidad de los miembros del Directorio que lo integraban en aquel momento, por lo tanto es importante resaltar que del Directorio actual únicamente un miembro no conocía el expediente por haberse incorporado recientemente, y sin embargo se le proporcionó toda la documentación e historial correspondiente. Asimismo, quiero hacer hincapié, en señalar que en vista de la no objeción del banco y la aprobación unánime por parte de los miembros del Directorio para realizar la contratación directa, se anuló un proceso de cotización que se encontraba en fase de espera de recepción y apertura de ofertas, ante la imposibilidad de que ambos procesos subsistieran por motivos presupuestarios, e incurrir en una doble compra. El treinta y uno de enero del presente año, se suscribió el contrato administrativo y el nueve de febrero de este mismo año, se elevó al Directorio para la aprobación del mismo, teniendo el Directorio hasta el diecisiete de febrero del año en curso para resolver. Es necesario hacer saber al Directorio la importancia que el RENAP cuente con el papel de seguridad, toda vez que según la ley orgánica de la institución, ésta es la encargada de inscribir por imperativo legal todos los hechos y actos que modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales, así como entregar a quien lo solicite las certificaciones de dichas inscripciones. De acuerdo a lo que establece el artículo sesenta y ocho (68) de la ley del RENAP es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos ya indicados. Por lo que se recalca, que para RENAP ha sido, es y será de vital importancia la adquisición de hojas de papel seguridad antes mencionada, pues constituye un elemento primordial para el cumplimiento de las funciones de la institución, como lo es la emisión de certificaciones de todas las inscripciones que constan en la institución, derivado de esto el RENAP bajo ninguna circunstancia puede negarse a proporcionar ni retardar el cumplimiento de su obligación legal,

quiero resaltar que Dirección Ejecutiva ha hecho todo lo que está a su alcance para mantener esa operatividad, pero cuando se eleva al Directorio, sale de las manos de Dirección Ejecutiva. Por último, se hace saber expresamente a los miembros del Directorio que de no contar con el papel seguridad retardaría la obligación legal de sustituir la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación, la cual como es de conocimiento de los miembros del Directorio, según la ley el dos de enero del dos mil trece queda sin efecto la cédula de vecindad. Por lo que el Director ejecutivo, reitera que según lo expuesto, no hay falta de planificación por parte de la Dirección Ejecutiva, por lo que la aprobación de la contratación directa queda bajo la responsabilidad del Directorio, y en caso que no sea aprobado deberá autorizarse por parte de la autoridad superior la impresión de los documentos en papel bond, haciéndose responsables de lo que ello conlleve". Seguidamente toma la palabra el Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, quien manifiesta que: "A mi criterio hay responsabilidad administrativa, porque no existe un plan anual para compra de papel seguridad, porque el proceso inició hasta el mes de junio del dos mil once, ¿qué pasó de enero a mayo? Si no hay un inventario actualizado no se puede proveer, porque no hay un plan de consumo siendo la compra del papel seguridad responsabilidad administrativa." El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, señala que desea agregar algo más a lo anteriormente manifestado. El Licenciado Helder Ulises Gómez le señala que si agrega algo más a lo que manifestó anteriormente, les da el derecho a los demás miembros del Directorio también de agregar más a su razonamiento. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres indica que correrá el riesgo de que los demás miembros del Directorio puedan agregar a lo manifestado anteriormente, e indica que tal como lo manifiesta el Licenciado Helder Ulises Gómez en puntos varios de la última acta, que se deberían trasladar los contratos al Directorio, previo a su suscripción, eso quiere decir que el hecho manifestado por la Dirección Ejecutiva de que uno podía retirar el evento de cotización y en base a lo manifestado por el señor Presidente, un evento de compras finaliza con la autorización de la firma del contrato previo a solicitar entregas y pagos, y es un tema que no lo exime de tener un plan de contingencia y si bien es cierto se ha señalado a otras personas, al final de cuentas hay responsabilidad de la Dirección Ejecutiva en la administración y en el manejo de planes de contingencia, porque se tiene la impresión de que la planificación ha fallado en este evento y que incluso debería de traerse acá un plan de adquisiciones, que vale la pena que se traiga a la mesa, y no lo digo de forma correctiva, sino que condiciona el mismo al aprovechamiento del BCIE, que en este caso es la entidad que está en el tintero. El Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo, señala que en el tema de la responsabilidad administrativa, que para que se haya trasladado el expediente de licitación en la fecha mencionada, el once de junio del dos mil once, el proceso de licitación se empezó a trabajar por lo menos con un mes y medio de anticipación, y si existe una nota al Registrador Central de las Personas donde se solicita que inicie el proceso de licitación y por otro lado de junio del dos mil once a enero del dos mil

doce, son ocho meses de un proceso de licitación de compra, donde queda claramente establecido que si hubo anticipación y los factores que expuse escaparon de las manos del Director Ejecutivo. Asimismo, indica que hizo una petición que solicita que se apruebe o deniegue por el Directorio, de imprimir las certificaciones en papel bond. El Ingeniero Alvarado indica que para poder él conocer esta situación deben proponerse aspectos como qué tipo de papel, qué medidas de seguridad, tendría que ver el concepto de seguridad de impresión, aspectos seriales, algún código de verificación, normas de seguridad en la parte de impresión, la cual solicita se le remita por correo electrónico para saber que dentro de la solicitud la gente del RENAP va a imprimir el papel con ciertos conceptos de seguridad. El Director Ejecutivo indica que diseñar las medidas de seguridad es en un par de días, pero la implementación aproximadamente dos semanas, estando de acuerdo en presentar el plan de implementación, pero ello involucra cambios en el código fuente del SIRECI, y la replicación en toda la república y solicita que el Directorio le indique cómo proceder mientras tanto. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres le indica que debe administrar el inventario, y solicita que se actualice el reporte presentado. El Director Ejecutivo señala que aunque se actualice el reporte, hay sedes con cero existencia, situación de la cual no se hace responsable de que personas inconformes quemen sedes ó que lastimen a algún colaborador, por lo tanto es necesario que el público esté enterado de la situación, para lo cual se comunicará a la prensa y si no hay postura, que le dejen decidir. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres indica que un concepto de seguridad en la parte de impresión, se tiene que plasmar en un documento y el tema de la implementación como una etapa dos de ese plancito, después de aprobar ciertas normas de la seguridad en la impresión debemos tener conciencia de los cambios técnicos, antes de emitir la recomendación para la situación del papel, por lo cual solicita que se actualice el inventario, para saber el ponderado de lo que contiene el mismo. El reporte presentado no contiene todas las sedes con que cuenta el RENAP en el país, ni indica que porcentaje constituye este número. No incluye las sedes de Guatemala que tienen un mayor movimiento, y si faltaran un treinta y cinco por ciento de sedes, el ponderado del inventario de papel seguridad con el impacto de no colocar las sedes de Guatemala podría llegar al cincuenta por ciento. Esto implica que el Directorio no puede tomar una decisión con el informe que él plantea por no contar con la información completa. Indica que se responsabiliza de sus propias decisiones y está consciente de los riesgos de cualquier situación, pero quiere que se actualice el inventario, el Registrador Central está haciendo una administración emergente, esos temas se estarán viviendo en este momento. El Director Ejecutivo reitera su consulta de cómo procede con las sedes que no tienen papel, está de acuerdo que tiene que revisar el inventario, pero qué hace con estas sedes. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, indica que hay que tener una administración austera, le consta que así es, y en algunas sedes manejan el tiempo de entrega, en este momento insiste en la administración austera del inventario con las limitaciones del caso, y tener una política integral


de comunicación al ciudadano. El Director Ejecutivo manifiesta que esa es una decisión que le compete a él. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres indica que el criterio del actuar discrecional es propio, pero hay que tener una postura al ciudadano. Agrega que el inventario si se pide un informe tiene que presentarse completo, y si lo pedimos al cien por ciento así debe presentarse, es importante tener la información como se debe, ya que el reporte es preliminar para tomar una decisión final, el Registrador Central de las Personas debe tener los datos lo más actualizado posible, hay algunas sedes en cero, pero obviamente la sede más importantes es en donde tramita su información, y en el inventario hay como doce o trece sedes con cero existencia de hojas, y quisiera tener el inventario completo lo antes que se pueda y el concepto de papel que se va a imprimir con las medidas de seguridad, para tomar esta decisión, indicándole qué tipo de papel, conceptos de seguridad de la impresión, y la etapa dos, el cronograma de implementación. El Licenciado Arkel Benítez Mendizábal, señala que no es procedente, por lo cual no aprueba la solicitud, en virtud que no se pone a la vista y tampoco se explica por parte del Director Ejecutivo las medidas de seguridad y la forma con que se implementaría la medida que él propone utilizar papel bond para suplir determinada escasez, que pudiera sobrevenir en un futuro, asimismo el día de hoy se ofició al Director Ejecutivo pidiéndole precisamente el detalle de la existencia real del papel seguridad, la cantidad con que se cuenta al día de hoy, así como el plan de contingencia y los mecanismos que han implementado para la optimización del papel seguridad a partir del ocho de noviembre, en el marco del proceso de licitación tantas veces aludida en esta sesión. En ese orden específicamente en el tema del inventario del papel, la información que el señor Director ha puesto a la vista derivado de mi petición es un informe preliminar que no detalla la existencia actualizada al día de hoy como fuera solicitada, por lo tanto es procedente tener una base mejor documentada y el plan de las medidas que se pretendería implementar por parte del Director Ejecutivo de conformidad con el artículo veinte (20) incisos a) y e) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, correspondiéndole la más adecuada optimización de los recursos existentes. El Licenciado Helder Ulises Gómez, con relación a la petición que se utilice papel bond al agotarse el papel seguridad, manifestó que no apruebo dicha solicitud, lo expongo en virtud que el papel bond a pesar que lleva cualquier clase de medida de seguridad no representará la finalidad y las funciones que esta Institución está obligada ver y está obligada a cumplir, no podemos obviar que una de las funciones principales es la administrar el Registro Civil de las Personas y dentro de esa administración se debe emitir certificaciones y al emitir certificaciones con papel bond aunque sea con la mayor cantidad de medidas estaría desvirtuando las funciones del RENAP. Aparte por razones de urgencia y con el conocimiento que nos atribuye el ser parte del Directorio del RENAP y la realidad nacional para crear un papel con medidas de seguridad y disponerlo en las sedes de toda la república, no sería en forma inmediata, lo cual es requerido para satisfacer las necesidades y demandas de la población. El manifestar que necesitamos tener a la vista cantidades, o residuos de lo

que queda en cada agencia del RENAP es contrariar la realidad puesto que los mismos señores miembros del Directorio han manifestado en repetidas ocasiones durante la tramitación de los distintos eventos para la adquisición del papel seguridad, de que se siendo austeros y optimizando dichos recursos entiendan de papel seguridad, indicándoles a las personas que deben de regresar dentro de un aproximado de diez a quince días hábiles situación, que se ha dado, debido por supuesto a que no está la existencia optima de dicho papel. No debemos olvidar que la entidad está al servicio de las personas y las personas no tienen el por qué comprender ni tolerar en su momento las decisiones, sean acordes o no a la legislación, puesto que esto es un servicio que se presta y el servicio debe ser eficiente, al respecto me referiré en puntos varios que solicitaré en esta sesión, concluyo en que el hecho de extender certificaciones en papel bond con el fin de no adquirir el mismo es rehuir las responsabilidades que nos establece como Directorio la Ley del RENAP y para ello tenemos el artículo quince (15), literales b) y c), puesto que debemos de supervisar y coordinar la planificación del SIRECI y promover medidas que tiendan al fortalecimiento al RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, siendo un acto propio de la institución el extender certificaciones, para garantizar que dichas certificaciones sean extendidas en papel seguridad con esas medidas que actualmente tiene. El Director Ejecutivo manifiesta que las funciones del Director tienen sus limitantes, de acuerdo al artículo (15), literal f) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, le corresponde al Directorio aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otra disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, para su funcionamiento ordinario y para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que está claramente establecido que escapa a las facultades del Director Ejecutivo aprobar un contrato que está en las capacidades del Directorio, pone al RENAP en el área que corresponde buscar soluciones, pero no puede dejar de indicar expresamente la alta responsabilidad que el Directorio tiene. El Directorio para los efectos legales correspondientes y de conformidad con los votos emitidos, procede a emitir el **Acuerdo de Directorio número doce guión dos mil doce (12-2012)** de fecha catorce de febrero del presente año, misma que a continuación se transcribe: **"REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- GUATEMALA, C.A. ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 12-2012 EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 9 y 15 literales c) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, "Ley del Registro Nacional de las Personas", el Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP, integrado por tres miembros, y entre sus atribuciones le corresponden todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento. **CONSIDERANDO:** Que para la "Adquisición de cinco millones de hojas de papel seguridad para el Registro Nacional de las Personas" con recursos del Banco

Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, el veintinueve de julio del dos mil once, se inició el proceso de Licitación Pública Nacional RENAP diagonal BCIE LPN número cero uno guión dos mil once (RENAP/BCIE LPN No.01-2011), siguiendo el procedimiento establecido en las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, en el marco del Contrato de Préstamo BCIE número dos mil veinticinco (2025), suscrito entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica. **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución del Directorio número treinta guión dos mil once (30-2011), de fecha ocho de noviembre del dos mil once, se resolvió declarar desierta o fracasada la referida Licitación Pública Nacional, en consecuencia el Director Ejecutivo mediante oficio número DE guión tres mil ciento noventa y seis guión dos mil once (DE-3196-2011), de fecha catorce de noviembre del dos mil once, solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, autorización para llevar a cabo dicha adquisición mediante el método de Contratación Directa, tomando en cuenta lo establecido en el artículo veintitrés (23) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-; otorgando el banco la no objeción para que se proceda con la contratación directa el once de enero del dos mil doce, según oficio número GREGUA guión cero cuatro guión dos mil doce (GREGUA-04-2012). **CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución de Directorio número cero tres guión dos mil doce (03-2012), de fecha doce de enero del dos mil doce, el Directorio del Registro Nacional de las Personas, autorizó a la Dirección Ejecutiva para que con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, se lleve a cabo el proceso de **“Adquisición de cinco millones de hojas de papel seguridad para el Registro Nacional de las Personas”**, mediante el método de **Contratación Directa**, establecido en el artículo veintitrés (23) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y el procedimiento de Contratación Directa establecido en el artículo cuarenta y tres (43) de la Ley de Contrataciones del Estado. **CONSIDERANDO:** Que con fecha treinta y uno de enero del dos mil doce, se celebró el Contrato Administrativo número cero cero uno guión dos mil doce (001-2012), suscrito entre el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas y el señor Carlos Rafael Valle Leonardo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada Formularios Standard, Sociedad Anónima, para la **“Adquisición de cinco millones de hojas de papel seguridad para el Registro Nacional de las Personas”** mediante el método de contratación directa. **CONSIDERANDO:** Que el Banco Centroamericano de Integración Económica, en oficio GREGUA guión ochenta y cuatro guión dos mil doce (GREGUA-84-2012), de fecha siete de febrero del dos mil doce, otorgó la no objeción al Contrato Administrativo número cero cero uno guión dos mil doce (001-2012), de

fecha treinta y uno de enero del dos mil doce, denominado **"Adquisición de cinco millones de hojas de papel seguridad para el Registro Nacional de las Personas"** mediante el método de contratación directa. **CONSIDERANDO** Que fue sometido a consideración del Directorio la aprobación del Contrato Administrativo número cero cero uno guión dos mil doce (001-2012) de fecha treinta y uno del enero del presente año, relacionado con la Contratación Directa para la **"Adquisición de cinco millones de hojas de papel seguridad para el Registro Nacional de las Personas"**, para lo cual los miembros del Directorio analizaron nuevamente la procedencia de la adquisición del papel seguridad mediante el método de contratación directa. **CONSIDERANDO:** Que el Banco Centroamericano de Integración Económica, en oficio GREGUA guión cero cuatro guión dos mil doce (GREGUA-04-2012), de fecha once de enero del dos mil doce, establece "...y autoriza que se proceda con la contratación directa de conformidad y cumpliendo en todo momento con lo establecido en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco y sus Normas para la Aplicación, así como el ordenamiento jurídico de la República de Guatemala aplicable, al cual está sujeto dicha contratación, en el entendido que el Banco no es responsable por la aplicación de criterios e interpretación de la legislación y normativa nacional de contrataciones". En este caso, se debe aplicar la Ley de Contrataciones del Estado, artículo cuarenta y cuatro (44) y el artículo dieciocho (18) del Reglamento de dicha ley. Circunstancia que en el presente caso no se cumplió, el Directorio en su calidad de autoridad superior no puede aprobar un contrato donde se omita el cumplimiento de disposiciones legales. **POR TANTO:** Con base en lo considerado, normas citadas, y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 9 y 15 literal f) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, "Ley del Registro Nacional de las Personas"; 1, 32, 47 y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Contrataciones del Estado"; 4 Bis, 26 y 78 del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 1, 2, 3, 5, 23 literal b), numeral ii), 27 literal h) y 40 de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-; **ACUERDA:** **PRIMERO: IMPROBAR** el Contrato Administrativo número cero cero uno guión dos mil doce (001-2012), de fecha treinta y uno de enero del dos mil doce, denominado **"Adquisición de cinco millones de hojas de papel seguridad para el Registro Nacional de las Personas"** mediante el método de contratación directa, suscrito entre el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas y el señor Carlos Rafael Valle Leonardo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada Formularios Standard, Sociedad Anónima, el cual sería financiado con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-. En virtud de no haber cumplido el procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo cuarenta y cuatro (44) y en el Reglamento de la

misma ley en el artículo dieciocho (18). **SEGUNDO: Remítase** el expediente al Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas para que cumpla con las disposiciones legales, contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en artículo cuarenta y cuatro (44) y en el artículo dieciocho (18), respectivamente. **TERCERO: NOTIFICACIÓN.** El Director Ejecutivo, por medio de la Secretaría General deberá practicar las notificaciones correspondientes a la Dirección Administrativa, Dirección de Presupuesto, Dirección de Asesoría Legal, Registro Central de las Personas y al Departamento de Compras, a fin de dar cumplimiento inmediatamente a lo dispuesto en el presente Acuerdo. **CUARTO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente. Guatemala, catorce de febrero del dos mil doce. **VOTO DEL INGENIERO JULIO RAÚL ALVARADO PORRES, MIEMBRO TITULAR DEL DIRECTORIO, ELECTO POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DOCE (001-2012), SUSCRITO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- Y LA ENTIDAD FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, DENTRO DEL EVENTO "ADQUISICIÓN DE CINCO MILLONES DE HOJAS DE PAPEL SEGURIDAD PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" MEDIANTE EL MÉTODO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA -BCIE-. Después de hacer las consultas pertinentes y tener acceso a la información que se me envió del tema de todo el expediente, y a pesar de mi postura en la resolución inicial, decidí no aprobar el contrato, por la razón que para el tema de excepción que maneja el dictamen, que no sé si es del departamento jurídico, que remite al artículo cuarenta y tres (43) de la Ley de Contrataciones del Estado, se presenta el problema del manejo de las cantidades, estamos limitando el tema a una compra directa menor de noventa mil quetzales, y al hacer alusión al artículo cuarenta y tres (43), caeríamos como Directorio en el mismo problema de fraccionar la ley de compras. Creo que lo que debe hacerse es ir al artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley de Contrataciones del Estado, es mi postura, ya que siendo más claro, es en donde se encuentra una mejor manera de manejar cantidades. En este artículo (el cuarenta y cuatro -44-, numeral uno punto tres -1.3- de la Ley de Contrataciones) es en donde mejor cabe el tema de los montos y es la forma que creo es la más adecuada para poder guardar la ley, en el entendido de lo indicado en la carta del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, y encontré que debería basarse en el artículo dieciocho (18) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el tema inherente a un acuerdo de excepción. Lo que me causa duda es quién sería el encargado de declarar porque somos una entidad descentralizada, es decir, si puede ser nuestro propio Directorio por ser la autoridad superior, lo que si tengo claro es que el nivel de gasto, de inversión o recursos que requiere el tema debería de calzar en el artículo cuarenta y cuatro (44) y no el artículo cuarenta y tres (43) de la Ley de Contrataciones del Estado, que limitaría llevar a la**



institución al tema de una cantidad de compra directa y faltar a la ley de compras. Guatemala, catorce de febrero del dos mil doce. **VOTO DEL LICENCIADO ARKEL BENÍTEZ MENDIZÁBAL, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN, MIEMBRO DEL DIRECTORIO EN REPRESENTACIÓN Y POR DELEGACIÓN DEL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DOCE (001-2012), SUSCRITO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- Y LA ENTIDAD FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, DENTRO DEL EVENTO "ADQUISICIÓN DE CINCO MILLONES DE HOJAS DE PAPEL SEGURIDAD PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" MEDIANTE EL MÉTODO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA -BCIE-. Mi voto es en razón de no aprobar el contrato en referencia, razono mi voto en el entendido que si bien, en la documentación del proceso se establece una no objeción por la entidad que está financiando el proyecto, la misma entidad es reiterativa en indicar que debe atenderse al ordenamiento jurídico nacional, situación que es entendible desde el punto de vista jurídico del artículo cinco (5) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, que remite a la legislación nacional para aspectos de aplicación en estos procesos, se advierte también dentro de la historia documental, un dictamen interno relativo al artículo cuarenta y tres (43) de la Ley de Contrataciones del Estado, al referirse a la contratación directa, en este sentido al revisar el monto de la operación que se espera contratar es evidente que sobrepasa el monto permitido bajo la dinámica de la compra directa que establece un monto máximo de hasta noventa mil quetzales (Q.90,000.00) y en el sentido integral de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el Capítulo III, del Título III de dicha ley, establece un marco de excepciones para la adquisición de determinados bienes, obras o suministros, en tal sentido corresponde desde mi punto de vista a la aplicación del artículo cuarenta y cuatro (44), de la referida ley en el numeral uno punto tres (1.3), que se refiere a la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social siempre que ello se declare así por medio de acuerdo tomado por el respectivo Presidente de cada uno de los organismos del estado, mecanismo que remite al artículo dieciocho (18) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, que en todo caso la postura, no es una postura negativa ante la adquisición que habría de hacerse de papel, aún y cuando en este momento no se tiene de manera definida y satisfactoriamente entendible el inventario de existencia real del papel seguridad a que se refiere todo este proceso, tomando en cuenta además, que las normas específicas del Banco Centroamericano de Integración Económica, antes dichas se iniciaron aplicando en este proceso, las cuales establecen conceptos y procedimientos específicos**

para contratación directa como lo establece el artículo veintitrés (23), literal b, que refiere puntualmente que este método específico atiende a circunstancias tales como ampliación de contratos, supuesto que no opera en este caso pues se trata de un evento al que no le antecede un contrato que ampliar y en todo caso al tenor de los siete incisos que establece dicha literal y artículo tampoco encuadra la situación traída en concreto a este momento que se refiere a la aprobación o no aprobación de una contratación directa por lo que en ese sentido dejo asentado mi voto así razonado. Guatemala, catorce de febrero del dos mil doce.

VOTO RAZONADO DISIDENTE DEL LICENCIADO HELDER ULISES GÓMEZ, MAGISTRADO VOCAL I TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DOCE (001-2012), SUSCRITO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- Y LA ENTIDAD FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, DENTRO DEL EVENTO "ADQUISICIÓN DE CINCO MILLONES DE HOJAS DE PAPEL SEGURIDAD PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" MEDIANTE EL MÉTODO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA -BCIE-. I. La técnica jurídica para esta clase de documentos (acuerdos y resoluciones) establece en el artículo 84 de la Ley del Organismo Judicial que quien emite voto razonado o argumentos a un acuerdo o resolución es el que está votando disidente o en su caso concurrente con la resolución o acuerdo de que se trate, por lo que en este asunto no procede emisión de votos de los dos miembros del Directorio que emitieron su voto a favor de la no aprobación, para muestra de ello véase las resoluciones de los Honorables Corte de Constitucionalidad, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo Electoral y demás órganos colegiados en los que emite su voto disidente o en su caso concurrente es quien razona los acuerdos o resoluciones. II. Emito mi voto razonado disidente por las siguientes consideraciones: El fundamento por el cual disiento de la decisión tomada por los otros dos miembros directores que conforman la titularidad del Directorio, es que la ley a aplicarse en el presente evento deben ser las Normas para Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-, toda vez que el evento que se llevó a cabo y que estaba plasmado en el contrato que no ha sido aprobado, se llevó a cabo con las normas antes mencionadas puesto que existe un convenio con dicho banco que dio lugar a un préstamo, y el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala regula, en su segundo párrafo que en lo relativo a lo dispuesto en convenio y tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala sea parte, las disposiciones contenidas en la presente ley y reglamentos de la materia, se aplicarán en forma complementaria, siempre y cuando no contradigan los mismos. El Artículo cinco (5) de las normas antes mencionadas establece que la Institución puede aplicar, en forma supletoria, los requisitos formales o detalles del procedimiento contemplados en su

legislación nacional, siempre que no se opongan al debido proceso ni se contrapongan a las citadas Normas del Banco Centroamericano de Integración Económica; efectivamente el artículo veintitrés (23) literal b, de dichas normas en sus numerales iii) y vii) establecen circunstancias especiales para poder llevar a cabo o realizar ese método de adquisición y si para los señores del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, no fuera una emergencia la que se está dando en el RENAP, no hubieran otorgado la no objeción tanto para el momento de aprobar ese método de adquisición como para aprobar el contrato, puesto que son ellos los que tienen la facultad de decidir si otorgan esa no objeción, lo que se hizo por parte del RENAP fue solicitarles dicha acción y la misma como está conforme a derecho y a dichas normas fue otorgada por dicho banco. Sabemos que las causales para dar esa no objeción la tienen con pleno conocimiento los directivos del referido banco y como ejemplo cito que se realizó una Manifestación de Interés regulada en el artículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno punto diez (1.10) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, a la cual se presentaron dos oferentes, dando lugar a realizar la licitación, la cual por ser con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, se tuvo que realizar bajo dicha normativa y al haberse presentado un solo oferente las autoridades de dicho banco expusieron que debería declararse desierta o fracasada dicha licitación, por lo que en cumplimiento a la normativa establecida en los artículos veintisiete (27), literal h), cuarenta (40) y cuarenta y cuatro (44) de la multimencionada normativa, el Directorio declaró desierta o fracasada esa licitación. Posteriormente, a solicitud del Director Ejecutivo las autoridades del banco por tener ese pleno conocimiento decidieron otorgar la no objeción ya mencionada en el artículo veintitrés (23) de esas normas. En virtud de ello la aprobación de la contratación fue realizada de conformidad con la ley y el hecho de que se aduzca que el artículo cuarenta y tres (43) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala no es el procedente, queda desvirtuado con el hecho analógico, interpretativo, extensionista que establece el artículo treinta y dos (32) de dicho cuerpo legal, puesto que allí está bien claro que en una licitación que todos sabemos que sobrepasa de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), la autoridad superior queda facultada a realizar la compra directa si en dos oportunidades no concurriere ningún oferente, por lo que al tenor de dicho artículo es ilógico y tornaríamos la lógica jurídica que sí, siendo un evento mayor a novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), la autoridad superior quedará supeditada a adquirir los bienes o suministros por compra directa sin poder sobrepasarse de noventa mil quetzales (Q.90,000.00) y es más, si se ha de aplicar la legislación nacional o sea la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, lo pudiera hacer el RENAP en el momento que se efectuó la licitación ya mencionada con el mismo objetivo y que acudió un solo oferente, se pudo haber adjudicado a dicho oferente toda vez que así lo establece el artículo treinta y uno (31) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, pero como estamos observando no se podía aplicar dicha norma toda vez que la contratación de esa licitación estaba supeditada a las normas

supra mencionadas del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, quien expresó claramente que debía de declararse desierta o fracasada y el argumento jurídico en el que debe de proceder en este asunto el artículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno punto tres (1.3), manifiesto que está claro en la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala que los únicos organismos que pueden hacer uso de dicho numeral son los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo que ninguno de los tres tiene injerencia ni superioridad con relación al RENAP, puesto que el artículo 1 de la ley de este Registro establece que el mismo es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, por lo que no es factible solicitar que los bienes y en este caso suministros que son urgentes para resolver la situación de interés nacional sean declarados por algunos de estos tres organismos, puesto que para ello está debidamente normado cuales son los procesos de adquisición que puede utilizar conforme a la legislación nacional el RENAP y conforme al compromiso con el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, para la adquisición de bienes, suministros y servicios, por lo que en este evento se debe de aplicar las anteriormente mencionadas normas de dicho banco, en consecuencia se debió de aprobar el contrato que ya fue suscrito y así garantizar el suministro de papel seguridad y cumplir con las funciones que establece la ley para el RENAP. También estoy en desacuerdo con el punto segundo del acuerdo, toda vez que no es claro en instruir al Director Ejecutivo a qué procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado se debe ajustar, puesto que como se establece con el mismo evento que no se aprobó el contrato, se instruye de una forma y luego se instruye de otra, sin detallar los fundamentos de ley a utilizar. Guatemala, catorce de febrero de dos mil doce. **PRONUNCIAMIENTO DEL INGENIERO JORGE ADOLFO MATHEU FONG, DIRECTOR EJECUTIVO, EN RELACIÓN A LA NO APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DOCE (001-2012), SUSCRITO POR EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP- Y LA ENTIDAD FORMULARIOS STANDARD, SOCIEDAD ANÓNIMA, DENTRO DEL EVENTO "ADQUISICIÓN DE CINCO MILLONES DE HOJAS DE PAPEL SEGURIDAD PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" MEDIANTE EL MÉTODO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA –BCIE-.** Quiero hacer referencia, a manera de antecedente que el dieciocho de febrero del año dos mil diez, se llevó a cabo la autorización del Congreso de la República de Guatemala para suscribir el contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica y el veintiséis de marzo del dos mil diez se suscribió el contrato de préstamo con el referido banco, en donde Guatemala se obliga a sujetarse a la política del Banco, siendo las consecuencias de no sujetarse a las políticas de éste, que el banco se abstiene de financiar la adquisición tal como se establece en el artículo diecisiete (17) de las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y

Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, por ello el banco supervisa el proceso de adquisición y acompaña al prestatario durante el proceso. También comentarles que el proceso de licitación arrancó el once de junio del dos mil once, cuando se le envía al BCIE todos los documentos de la licitación, y que según las normas de dicho banco se trata de una licitación de carácter nacional, contando con la no objeción del banco un mes y diez días después de enviada la documentación, es decir el veintiuno de julio del dos mil once, situación que sale del control de la institución, al no contar el BCIE con plazos para resolver. Posteriormente el Directorio, por falta del número de oferentes que exigen las normas del banco, según el artículo cuarenta (40) inciso b), declara desierta o fracasada la licitación, porque al llamado de la misma, no concurrió el número mínimo de participantes, que eran tres, situación que igualmente sale del control del RENAP. El ocho de noviembre del dos mil once, el Directorio instruye un nuevo proceso. El catorce de noviembre del año dos mil once se inició la Manifestación de Interés, misma que es necesario indicar que el doce de diciembre del dos mil once se finalizó dicho proceso de proveedor único, debido a que acudieron dos oferentes, dejando sin materia la contratación. Asimismo el veintinueve de diciembre del dos mil once, se inició el proceso de cotización. El catorce de noviembre, al mismo tiempo que se había iniciado el proceso de proveedor único, Dirección Ejecutiva solicita la no objeción para continuar con el proceso, es importante hacer constar que en varias ocasiones se reiteró al Banco la necesidad que dieran respuesta a nuestra solicitud, cuestión que ocurrió hasta el once de enero del año dos mil doce, es decir un mes y veintiocho días después de enviada la solicitud, el banco otorgó la no objeción para la utilización del método de contratación directa, nuevamente la demora del banco es una circunstancia que sale del control de la institución. Dicho trámite de contratación directa fue conocido y aprobado en forma unánime por la totalidad de los miembros del Directorio que lo integraban en aquel momento, por lo tanto es importante resaltar que del Directorio actual únicamente un miembro no conocía el expediente por haberse incorporado recientemente, y sin embargo se le proporcionó toda la documentación e historial correspondiente. Asimismo, quiero hacer hincapié, en señalar que en vista de la no objeción del banco y la aprobación unánime por parte de los miembros del Directorio para realizar la contratación directa, se anuló un proceso de cotización que se encontraba en fase de espera de recepción y apertura de ofertas, ante la imposibilidad de que ambos procesos subsistieran por motivos presupuestarios, e incurrir en una doble compra. El treinta y uno de enero del presente año, se suscribió el contrato administrativo y el nueve de febrero de este mismo año, se elevó al Directorio para la aprobación del mismo, teniendo el Directorio hasta el diecisiete de febrero del año en curso para resolver. Es necesario hacer saber al Directorio la importancia que el RENAP cuente con el papel de seguridad, toda vez que según la ley orgánica de la institución, ésta es la encargada de inscribir por imperativo legal todos los hechos y actos que modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales, así

como entregar a quien lo solicite las certificaciones de dichas inscripciones. De acuerdo a lo que establece el artículo sesenta y ocho (68) de la ley del RENAP es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos ya indicados. Por lo que se recalca, que para RENAP ha sido, es y será de vital importancia la adquisición de hojas de papel seguridad antes mencionada, pues constituye un elemento primordial para el cumplimiento de las funciones de la institución, como lo es la emisión de certificaciones de todas las inscripciones que constan en la institución, derivado de esto el RENAP bajo ninguna circunstancia puede negarse a proporcionar ni retardar el cumplimiento de su obligación legal, quiero resaltar que Dirección Ejecutiva ha hecho todo lo que está a su alcance para mantener esa operatividad, pero cuando se eleva al Directorio, sale de las manos de Dirección Ejecutiva. Por último, se hace saber expresamente a los miembros del Directorio que de no contar con el papel seguridad retardaría la obligación legal de sustituir la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación, la cual como es de conocimiento de los miembros del Directorio, según la ley el dos de enero del dos mil trece queda sin efecto la cédula de vecindad. Por lo que el Director Ejecutivo, reitera que según lo expuesto, no hay falta de planificación por parte de la Dirección Ejecutiva, por lo que la aprobación de la contratación directa queda bajo la responsabilidad del Directorio, y en caso que no sea aprobado deberá autorizarse por parte de la autoridad superior la impresión de los documentos en papel bond, haciéndose responsables de lo que ello conlleve. Guatemala, catorce de febrero del dos mil doce." -----

CUARTO: PUNTOS VARIOS. A) INFORME DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PAPEL SEGURIDAD E INFORME CIRCUNSTANCIADO DE LOS MECANISMOS UTILIZADOS EN LA OPTIMIZACIÓN DEL PAPEL SEGURIDAD.

El Director Ejecutivo traslada el oficio DE guión cero cuatrocientos setenta y cinco guión dos mil doce (DE-0475-2012) de fecha catorce de febrero del presente año, mediante el cual adjunta los informes de la Distribución del Papel e informe circunstanciado de los mecanismos utilizados en la optimización del papel seguridad. Al respecto el Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo manifiesta que para aclarar lo manifestado por el Licenciado Arkel Benítez Mendizábal, en el punto quinto, del Acta del Directorio número once guión dos mil doce (11-2012), en cuanto a no tener claridad en los montos en existencia documentados del papel seguridad actualizados, presenta el informe relacionado de distribución del papel, en donde se pueden verificar la distribución del papel seguridad y la disponibilidad de dicho insumo al catorce del febrero del presente año, correspondiente a quince departamentos. Asimismo, se traslada el informe circunstanciado en el cual se detallan los mecanismos que se han utilizado para la optimización del papel seguridad, a partir del ocho de noviembre del año dos mil once. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado, solicita que se incluya en el informe de la distribución del papel seguridad, todas las sedes de Guatemala, porque no aparece por ejemplo la sede de El Cortijo, que se le haga la observación al Licenciado Mario Sánchez, Registrador Central de

las Personas que no tiene el total de las sedes, y que no aparece Guatemala, que debería ser el ponderado más alto. En el inventario faltan por lo menos ciento veinticinco sedes agencias aproximadamente. El Licenciado Helder Ulises Gómez manifiesta que es un informe preliminar, y que se le debe solicitar al Registrador Central la existencia disponible para dos días, así como que se indique el correlativo que se ha distribuido a cada sede, por departamento, y si no lo pueden obtener en un día, que indique cuántos días, porque si se toman decisiones de quince departamentos son decisiones erróneas. El Directorio instruye al Director Ejecutivo para que presente el informe de la distribución del papel seguridad, que incluya la distribución a todas las sedes, consignándolas en el informe por departamento.-----


B) NECESIDAD DE QUE HAYA PAPEL SEGURIDAD EN TODAS LAS SEDES DEL

RENAP. El Licenciado Helder Ulises Gómez, manifiesta que pesar que no se haya aprobado el contrato del cual se trató su aprobación en el punto tercero de esta acta, este punto lo fundamento en los artículos quince 15, literales b), c) y o), en el sentido de que como Directorio, debemos de recomendar al señor Director Ejecutivo que en virtud que no habrá papel seguridad como para redistribuirlo en todas las sedes de la República de Guatemala, en un corto plazo, realice las adquisiciones del mismo en los métodos o procedimientos que la Ley de Contrataciones del Estado establece y que él puede realizar para paliar dicha inexistencia durante el período de tiempo en que se lleven a cabo eventos de licitación y/o eventos de excepción establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, incluyendo el evento al que yo me opuse en mi manifestación que es el artículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno punto tres (1.3), y que según los señores directores titulares, señor Viceministro de Gobernación y el señor Delegado del Congreso de la República de Guatemala, manifiestan que si es factible, eventos que por supuesto tendrán que llevar su tiempo y que RENAP en su calidad de entidad de servicio a la ciudadanía no puede obviar, tanto en el desarrollo de esos eventos, como en el cumplimiento del servicio máximo que tenemos, que es el del cumplirle a la población, en ese sentido a través de extender certificaciones con papel de seguridad lo cual redundará en beneficio de la ciudadanía como de la institución RENAP, por lo que solicito a los señores miembros del Directorio que se manifiesten con respecto a la presente solicitud de recomendarle al Director Ejecutivo lo antes expresado. En conclusión el punto se refiere a que el señor Director Ejecutivo con fundamento en la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, debe adquirir el papel seguridad que corresponda por medio de compras directas durante el tiempo que se lleven a cabo el procedimiento o los procedimientos de adquisición que autorice el Directorio para cumplir con adquirir cantidades mayores a novecientos mil quetzales (Q.900,000.00) del citado papel seguridad. El Licenciado Arkel Benitez Mendizábal, al respecto de la recomendación que plantea el señor Presidente del Directorio, manifiesta que es importante señalar lo que establece el artículo diecinueve (19) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en torno a la calidad de autoridad administrativa del señor Director Ejecutivo para asumir en el curso de sus funciones y

atribuciones la postura que de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado deba implementar en torno a la adquisición del papel, en los términos que bajo su responsabilidad y en los márgenes de la Ley de Contrataciones del Estado, de establecer como autoridad administrativa superior debiendo en su proceder tomar en cuenta el artículo ochenta y uno (81) de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que le corresponderá administrar de la mejor manera los recursos existentes, oponiéndome en todo caso a una recomendación que implique aceptar deliberadamente múltiples compras directas en ese sentido. El Director Ejecutivo señala que evaluará la recomendación que el Directorio le está dando, porque tiene que verificar la legalidad de la manifestación, porque la responsabilidad del fraccionamiento recae sobre su persona. El Licenciado Helder Ulises Gómez, manifiesta que qué responsabilidad va a recaer sobre el Director Ejecutivo, si ha hecho todo lo posible, se ha realizado la licitación, la manifestación de interés en el RENAP, la cotización, además tiene esa obligación de tener el papel seguridad mientras que se lleven a cabo los procedimientos de compra de más de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00) y en un dado caso mientras se lleva a cabo el proceso de cotización. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, indica que cree que la recomendación es aceptable, siempre y cuando se respeten los criterios de la misma ley y se referencien los temas inherentes al funcionamiento de acuerdo con la ley del RENAP. El Director Ejecutivo señala que el evento de licitación de las diez mil hojas de papel seguridad ya se inició, y que el próximo veintiuno de febrero se estarán recibiendo las ofertas respectivas. -----

QUINTO: CONVOCATORIA DE LA SESIÓN. El Licenciado Helder Ulises Gómez, convoca a sesión **ordinaria** de Directorio para el día lunes veinte de febrero del presente año, a las diecisiete horas, en la sede del Registro Nacional de las Personas, ubicada en Calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis, zona siete de esta ciudad.-----

SEXTO: CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más puntos que tratar y agotada la agenda respectiva para la presente sesión, se da por concluida siendo las veintidós horas con veinte minutos, en el mismo lugar y fecha de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, haciendo constar que la presente acta está contenida en **veintitrés** hojas tamaño oficio escritas únicamente en el anverso.-----




Licenciado Helder Ulises Gómez
**Magistrado Vocal I Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio**

Licenciado Arkel Benítez Mendizábal
Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación

Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala

Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
Miembro Suplente del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala


Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong
Director Ejecutivo

